



## GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO.

### Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco. Administración Pública 2018-2021.

Siendo las 09:00 NUEVE HORAS del Miércoles 24 de febrero de 2021, en las instalaciones del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco, con domicilio en la calle Ramón Corona N° 25 Ote. Colonia Centro, Poncitlán, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron el C. Luis Miguel Núñez López, Presidente Municipal Y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Sandra Nápoles Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, el Lic. José Alfredo Rodríguez de Alba, Contralor Municipal, e Integrante del Comité de Transparencia con la finalidad de desahogar la CUADRAGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jal., ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021, la cual se somete al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y declaración del Quórum legal.
- II. Revisión de los Expedientes 2215/2021/28, 2233/2021/46 y Aprobación de Versión Pública de Información Fundamental para su publicación en el portal.
- III. Clausura de Sesión.

#### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Toma la palabra el C. Luis Miguel Núñez López Presidente del Comité de Transparencia, quien menciona que se cuenta con lo dispuesto en el primer punto del orden del día, estando presentes el C. Luis Miguel Núñez López Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Sandra Nápoles Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnico del Comité de Transparencia y el Lic. José Alfredo Rodríguez de Alba, Contralor Municipal, e Integrante de comité de Transparencia, declarándose así el quórum legal.

**Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el primer punto del Orden del Día.**

2.- El C. Luis Miguel Núñez López, concede el uso de la voz a la C. Sandra Nápoles Aguilar quien menciona que continuando con el segundo punto del orden de día se someten a su consideración diversos oficios y respuestas para analizar y en su caso Confirmar y aprobar Reserva de información y aprobación de versiones públicas.



**PONCITLÁN**  
Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

El primero de ellos es el oficio número 248/2021 emitido por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que corresponde al expediente 2215/2021/28., el cual versa sobre una solicitud realizada a varios departamentos, y en el cual el punto a analizar es la propuesta de reserva de algunos datos tales como número de armas largas y cortas, chalecos balísticos no caducados y radio comunicadores. Mismo que cito a continuación:

“Se reserva la información correspondiente al punto VI en donde solicitan:

Número de chalecos balísticos no caducados, Número Radio comunicadores en funcionamiento , Número de armas Largas, Número de armas cortas.....de la solicitud de información presentada por el C. Carlos Mercado del expediente 2215/2021/28, esto es en atención a lo establecido en el art. 17 fracción I inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios que dice lo siguiente:

#### **Artículo 17.** Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.

Debido a que de revelarse los datos anteriormente mencionados estaríamos revelando información que implícitamente muestra el alcance de la fuerza pública de esta policía municipal, el alcance y la capacidad en cuanto a armas., elementos de comunicación usados para la respuesta rápida y eficiente ante llamados de emergencia para atender a la ciudadanía, así como también revelaríamos datos que son propios de los elementos de seguridad personal, tal como los chalecos antibalas., dejando vulnerables a los mismos elementos de seguridad pública de este municipio al hacer pública dicha información y permitir que los particulares conozcan a detalle esto podría en algún momento determinado y como consecuencia del conocimiento público de la misma, poner en riesgo la paz, la estabilidad y la seguridad pública de nuestro municipio esto ante el incremento de conductas delictivas en sus habitantes y ante la posible presencia de la delincuencia organizada en este municipio.(cita textual)

“Derivado de lo anterior, los integrantes de este Comité de Transparencia concluimos que atendiendo a los argumentos planteados y con fundamento legal en lo establecido en el artículo 17 párrafo 1, fracción I, incisos a) e inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios., que a la letra dicen.

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o el municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieran laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

Se procede a realizar la prueba de daño, establecida en el artículo 18 de la multicitada Ley.

#### **PRUEBA DE DAÑO:**

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley.

www.poncitlan.gob.mx / Gobierno de Poncitlán / Poncitlangob / Poncitlangob



**PONCITLÁN**  
Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

**Sí se encuentra prevista en el fundamento legal establecido en el punto anterior., Art. 17, fracción I, incisos a) y c).**

- II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representado un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o la seguridad estatal.

**Sí representa un riesgo real para la seguridad estatal, en este caso municipal y por consiguiente estatal., si atenta al interés público protegido por la ley que se traduce en el derecho de la población de vivir en un lugar seguro, libre de violencia, en paz y por consiguiente la responsabilidad y obligación por parte del Estado de salvaguardar la seguridad pública de los habitantes del municipio, y también la integridad física y la propia vida de los elementos que conforman a la policía municipal. Por lo tanto si se divulga, publica o entrega a los particulares, existe riesgo real, de que se conozca y se cuantifique o se puedan medir aquéllos instrumentos de seguridad con que cuentan los elementos de la policía para defenderse, protegerse y defender y proteger a la sociedad civil e incluso hacer frente a situaciones graves que se puedan presentar en el desarrollo de sus actividades laborales y que por lógica redunden directamente en la estabilidad y paz sociales, así como en el efectivo funcionamiento de la propia Policía Municipal.**

- III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

**En efecto, atendiendo a los argumentos Planteados en el escrito de Reserva de la Dirección de Seguridad Pública y ante la vulnerabilidad en que se podría colocar a la Policía Municipal al revelarse estos datos, la consecuencia lógica y altamente probable es que la propia seguridad de los habitantes del municipio ante situaciones de riesgo no podría ser atendida efectivamente, precisamente porque se conocerían los alcances con que cuenta la policía municipal, poniéndose también en riesgo la integridad física y la vida de cualquier involucrado. Por lo tanto la seguridad Pública, la integridad física y la vida de los habitantes de este municipio y de sus mismos elementos de Seguridad Pública, están por encima del interés de los particulares o del público en general en conocer este tipo de información., insistimos, con independencia del uso que se le pretenda dar a la información solicitada., al ser revelada para alguien, se sienta el precedente de que cualquier persona podría solicitarla y serle entregada, así que no hay una causa para justificar la pretensión de conocer esta información que supere el Derecho a la Seguridad Pública, a la integridad física y a la vida que tenemos todos los habitantes de este municipio, tanto gobierno como gobernados.**

- IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Sí, puesto que la información solicitada, sólo son datos aislados, es decir no solicitan documentos sobre los cuales se deba generar una versión pública., por lo tanto el dato en sí mismo, es decir las cantidades., son sujetas a Reserva.**

**Se propone que se apruebe la reserva de la información por un periodo de 5 años, contados a partir de la presente sesión.**

**Habiendo establecido las conclusiones de los integrantes de este comité con respecto al expediente 2215/2021/28, en los supuestos planteados. Se somete para su votación y se Confirma y aprueba por Unanimidad la Reserva de la información.**



Continúa con la palabra la C. Sandra Nápoles Aguilar, quien menciona que en el mismo expediente, se observa que el Departamento de Oficialía Mayor Administrativa, declara que la hoja de vida del Director de Seguridad Pública Municipal no existe en archivos de su Departamento., por lo que se analiza el caso y los integrantes de este comité concluimos., que formalmente es facultad y obligación del Departamento de oficialía Mayor Administrativa el resguardo y posesión de los documentos que conforman los expedientes de los empleados y Servidores Públicos de este Ayuntamiento de Poncitlán., con independencia de que la información, insistimos, pudiera llegar a considerarse confidencial o reservada y en todo caso se genere una versión pública., por lo tanto se Confirma la inexistencia de la misma y se Ordena que se remita copia simple del expediente al contralor municipal para que realice lo que a sus facultades corresponda.

**Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el punto anterior.**

Toma la palabra el Presidente del comité de Transparencia quien le solicita a la Secretaria Técnico, continúe con la lectura del siguiente expediente., quien menciona que el siguiente expediente a revisión es el 2223/2021/46, la cual es una solicitud realizada al departamento de contraloría Municipal que consiste en:

“... Solicito que el contralor municipal me informe acerca del avance del procedimiento emitido al delegado de San Juan Tecamatlán por los hechos ocurridos el día 24 de enero del presente año solicito evidencias del avance del mismo...”**(Cita Textual Contraloría)**

Se analiza la respuesta emitida por el Contralor Municipal Lic. José Alfredo Rodríguez de Alba que a la letra dice

“...Se le informa al solicitante que la información es existente en este Departamento., se le entregan algunas copias que conforman parte del expediente en mención, las cuales han sido hechas del conocimiento público, por sus respectivos autores; a través de las redes sociales. Sin embargo, atendiendo a lo establecido en el art. 17, FRACCIONES IV Y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco, que dice:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado; V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

Se determina que los documentos que contienen las actuaciones con respecto al procedimiento solicitado, se considera información Reservada, en virtud de que es un procedimiento que aún no concluye. Por lo tanto para cumplir con lo establecido en la ley en la materia, el resto de los documentos se le entregan en Versión Pública ..” **(Cita Textual Contraloría)**

Derivado de lo anterior, los integrantes de este Comité de Transparencia concluimos que atendiendo a los argumentos planteados y con fundamento legal en los establecido en el artículo 17 párrafo 1, fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios., que a la letra dicen.

1. Es información reservada:

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;



**PONCITLÁN**

Gobierno Municipal

Trabajando lo Mejor

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

Se procede a realizar la prueba de daño, establecida en el artículo 18 de la multicitada Ley.

#### PRUEBA DE DAÑO:

- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley.

**Sí se encuentra prevista en el fundamento legal establecido en el punto anterior., Art. 17, fracciones IV y V.**

- II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representado un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o la seguridad estatal.

**El Interés público protegido por la Ley, que atenta directamente la divulgación o revelación de este tipo de información., con independencia de que pudiera ser considerada también, información confidencial, se traduce en garantizar a las partes el debido proceso., En este caso en concreto la divulgación del expediente antes de que concluya podría tener como riesgo la obstrucción y probable alteración del proceso para las partes así como su continuidad en la investigación del mismo, ocasionando probablemente que mediante su obstrucción, la autoridad competente para dictar la resolución correspondiente se vea obstaculizada en las líneas que se deben seguir, para su debido desahogo. Por otro lado, este Comité considera que atendiendo a los principios del Derecho con respecto a la presunción de inocencia consideramos que los Servidores públicos, son inocentes de las imputaciones que se hagan en su contra, mientras no eista declaratoria por autoridad competente que los sancione y por lo tanto este principio se encuentra por encima del interés público de conocer dicha información.**

- III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

**En efecto, el riesgo que existe de perjuicio que se causaría a las partes por la probable obstaculización del debido proceso y la vulneración al principio de presunción de inocencia., supera al interés de conocer la información por parte de terceros y el riesgo que existe de que ellos pudieran intervenir negativamente en el desarrollo del mismo.**

- IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Sí, puesto que se generaron versiones públicas que sólo contienen información general, sin vincular nombres ni datos adicionales.**

**Se aprueba la reserva de la información hasta en tanto este procedimiento de responsabilidad administrativa haya concluido. Periodo que no podrá exceder de 5 años contados a partir de la fecha de esta sesión.**

**Habiendo establecido las conclusiones de los integrantes de este comité con respecto al expediente 2223/2021/46., en los supuestos planteados. Se somete para su votación y se Confirma y aprueba por Unanimidad la Reserva de la información.**



## PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando lo

2018 - 2021. En el siguiente punto se ponen a su consideración la versión pública para su aprobación y publicación como parte de la información fundamental., por considerarse información reservada, propuesta a través de su informe por el Departamento de Sindicatura y consiste en aprobar la Versión Pública del informe de Juicios laborales del mes de enero y Febrero 2021., en los que forma parte este Sujeto Obligado. Por lo tanto se procede a hacer la respectiva prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO, establecida en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios:

I.- La información se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley:

**Si se encuentra establecida, en el artículo 17 de la ley de Transparencia y acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus municipios en las fracciones I, inciso g), III y IV:**

**I, inciso g).- cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.**

**III- los expedientes judiciales en tanto no causen estado.**

**IV.-los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.**

**Por lo tanto dichos informes se refieren a Juicios laborales incluyendo las actividades que se llevan a cabo relacionadas directamente con el desarrollo de los mismos y que aún se encuentran en proceso., además dichos informes contienen información que forma parte esencial de los expedientes laborales.**

II.-La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

**Si se cumple dicho supuesto en virtud de que al revelarse dicha información, en la que se narran actividades que corresponden a estrategias procesales e información que se contiene en dichos procedimientos o juicios y que aún no causan estado, se puede arriesgar a que al revelarse dicha información a terceros, estos puedan incidir negativamente y afecten dichas estrategias procesales, corriendo el riesgo este sujeto obligado de verse desproporcionalmente desfavorecido en los laudos y al ejecutarlos, se traduce generalmente en descompensar los recursos públicos propios del presupuesto con que este sujeto obligado cuenta y que se encuentran destinados para cubrir el gasto público y la ejecución de servicios públicos básicos de acuerdo a nuestras obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y todas aquellas leyes y reglamentos en la materia que nos lo facultan y obligan.**

**Al desajustar el gasto para cubrir otros rubros que no se tienen contemplados, se pueden desequilibrar las actividades en general que se deben realizar y que ya están contempladas en el presupuesto, lo que a final de cuentas se traduciría en atentar el interés público, al no cumplir con la prestación de servicios básicos necesarios e indispensables para el desarrollo armónico del municipio. En este caso, insistimos y queremos dejar claro, que no se trata de no cumplir o evitar cumplir con los compromisos laborales derivados de las demandas que versan desde años atrás en contra de este Sujeto Obligado., sobre todo con aquellos que deban ser ejecutados., porque finalmente acataríamos los laudos de los Tribunales en materia laboral., no es ese el punto central., sino prevenir el riesgo que pueda existir de la desproporcionalidad o desventaja para este Ayuntamiento de que esta información sea usada malintencionadamente por terceros.**



**PONCITLÁN**  
Gobierno Municipal  
Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

Por otra parte también se podría atender al hacer la divulgación de estos informes antes de que concluyan, el debido proceso., lo que se traduce en la afectación directa a las partes que intervienen en el mismo.

III.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

Efectivamente sería mayor el perjuicio de revelar dicha información que el beneficio o interés público de conocer dicha información., puesto que al referirse a información procesal en materia laboral, no existe una justificación visiblemente objetiva de que la población en general quiera o necesite conocer dicha información que incluso involucra a particulares y como se mencionó anteriormente el riesgo de vulnerar estrategias procesales en las que este sujeto obligado forma parte., probablemente redundaría a colocarse en una situación desproporcionada para su defensa y como consecuencia comprometer el presupuesto aprobado y destinado para cubrir el gasto público y los servicios públicos municipales.

IV.-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En efecto la versión pública, es proporcional, mostrando información que permite conocer los avances en materia de juicios laborales que realiza este sujeto Obligado, sin vulnerar las estrategias procesales del mismo, ni exponer datos personales.

En este caso se propone la reserva de la información, hasta en tanto los expedientes laborales a que corresponden dichos informes ya hayan causado Estado. Periodo que no podrá exceder de 5 años contados a partir de la fecha de esta sesión.

Habiendo establecido las conclusiones de los integrantes de este Comité con respecto a los supuestos planteados. Se somete para su votación y se Confirma y aprueba por Unanimidad la Reserva de la Información y la Versión Pública, respectiva.

Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad todos y cada uno de los puntos mencionados en el segundo punto del Orden del Día.

3.- Por último, toma la palabra el Presidente del Comité de Transparencia C. Luis Miguel Núñez López, quien pregunta si existe algún asunto más a tratar, respondiendo los presentes que NO.



**PONCITLÁN**

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

Por lo que habiendo desahogado el orden del día en todos sus puntos los presentes aprueban por unanimidad clausurada la presente siendo las 10:30 horas del día 24 de febrero del 2021. Firmando el acta quienes intervinieron en ella.

**C. LUIS MIGUEL NÚÑEZ LÓPEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO Y PRESIDENTE DEL**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN**  
**JALISCO.**

**LIC. SANDRA NÁPOLES AGUILAR**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO**  
**MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.**

**LIC. JOSÉ ALFREDO RODRIGUEZ DE ALBA**  
**CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.**

Ramón Corona No.25 Ote. Col. Centro Tel. Presidencia 391 912 - 6470 Tel. Atención ciudadana 391 912 - 64825 gobierno@poncitlan.gob.mx

www.poncitlan.gob.mx / Gobierno de Poncitlán / Poncitlangob / Poncitlangob